

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín num. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

##### CIRCULAR NUMERO 244.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 23 de Noviembre próximo pasado se me ha comunicado la Real orden siguiente.

» Con esta fecha digo al Director general de Rentas estancadas, lo que sigue.—Ha llamado la atención de la Reina (Q. D. G.) el considerable número de solicitudes promovidas en este Ministerio que han quedado sin curso por carecer de las condiciones prevenidas en el Real decreto de 8 de Agosto último sobre el uso del papel sellado. Para evitar los perjuicios que con tal motivo pudieran irrogarse á los interesados, es la voluntad de S. M. que por medio de la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias se recuerde al público, que con arreglo á los artículos 48 y 62 del citado decreto todos los memoriales ó solicitudes que se presenten en las Oficinas del Gobierno, deberán estenderse en papel del sello 4.º, sin que puedan estamparse mas de veinte renglones en la cara ó haz donde está impreso el sello y veinte y cuatro en el dorso; en la inteligencia de que los que no contengan estos requisitos, quedaran sin curso alguno, conforme á lo determinado en el artículo 40 de la Real instrucción de 1.º de Octubre de este año.—De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos oportunos.—De la propia orden lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que disponga la inserción de esta Real orden en el Boletín oficial de esa provincia por tres dias consecutivos.»

En su consecuencia he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, con el objeto de

que tenga el mas puntual y exacto cumplimiento. Albacete 2 de Diciembre de 1851.—Miguel Dorda.

#### COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Debiendo procederse á la eleccion de nuevo Habilitado de retirados para el próximo año de 1852; se hace necesario que los Sres. Gefes y Oficiales de la clase, residentes en la Provincia, remitan á esta Comandancia general hasta el 14 del inmediato Diciembre los votos cerrados y segun lo verificaron en los años anteriores, procurando que á las circunstancias de honradez y suma providad reuna el interesado á cuyo favor den el suyo respectivo la imprescindible de pertenecer á la corporacion, obligándole á afianzar con bienes, cual está sucediendo con el Habilitado actual ante el juzgado militar, el importe de la nómina del último mes, asi como durante su comision ha de residir precisamente en esta villa, de conformidad á lo que tiene resuelto el Excmo. Sr. Capitan General, á fin de desempeñar con exactitud tan sagrados deberes.

Por lo que toca á los individuos de tropa se sugeterán á lo que está mandado acerca del nombramiento que nos ocupa, debiendo desde luego ponerse de acuerdo para elegir por cada una de las tres clases el que les ha de representar en la Junta que he dispuesto se celebre en esta Capital y oficina de mi cargo el dia 16 del propio Diciembre á las doce de la mañana concurriendo al acto no solo los interesados, sino tambien todos los Sres. Gefes y Oficiales, residentes en este punto, á fin de que aquese celebre con las formalidades prescriptas, cumpliéndose con lo que se halla ordenado en tan interesante asunto.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los individuos á quienes comprende y demas efectos. Albacete 1.º de Diciembre de 1851.—El Brigadier Comandante general, Bernardino Sá del Rey.

# Anuncio.--Quintas.

## A LOS PADRES DE FAMILIA.

### Prospecto.

Que la asociacion facilita los medios para realizar las mas dificiles empresas, es una verdad conocida de todos; y que entre todos los géneros de asociacion el que reconoce por base y fundamento de sus operaciones la mutualidad es el que ofrece mayores ventajas sin esponer á los asociados á ningun golpe de azar, es otra verdad que no necesita demostrarse. Ejemplo de ellas son las sociedades mútuas de incendios y las de seguros de toda especie, establecidas en varios puntos del Estrangero y de la Península. Bajo de estos principios es pues incuestionable la necesidad en nuestro pais, de una sociedad mutuataria, que librando á los jóvenes del servicio de las armas, ponga á las familias á costa de un pequeño sacrificio, al abrigo de tal contratiempo y evite á los padres la desgracia de ver alejarse de su lado á sus hijos, llevándose quizá, en pos de sí las esperanzas y el porvenir de su familia desconsolada. Hasta ahora en España solamente se han conocido empresas de sustitucion que no descansando sobre la base de mutualidad, ni llevando sus fundadores otro, objeto, que el de procurarse grandes utilidades, establecian una verdadera jugada de azar, en la cual corrían gravísimos riesgos y espermentaban grandes compromisos los suscritores, cuando la suerte era adversa á los empresarios y no podían cubrir sus obligaciones. Quizá tambien se ha formado alguna que otra pequeña reunion de padres de familia asociados con este objeto, pero tales reuniones lejos de proporcionar utilidades, han de irrogar verdaderos perjuicios, pues sometidas á la influencia y eventualidades de la suerte como el individuo aislado, sin poderse prometer nunca los á ellas afiliados quedar completamente exentos de responsabilidad, porque nunca dejará de tocar la suerte de soldados á alguno de ellos, por pocos que sean, lo cual los constituye en peor condicion que el individuo particular que puede quedar completamente libre, se hallan espuestos á la eventualidad de sufrir una suerte adversa y de que la redencion les cueste los 6000 rs. ó poco menos. Estos peligros son imposibles en una asociacion en grande escala, y de aquí la necesidad imperiosa de que se constituya esa sociedad mutuataria bajo las mas sólidas bases y á la cual no puede dudarse, que acudirán los padres de familia desde el momento en que lleguen á penetrarse de que semejante asociacion no lleva por objeto obtener un lucro ó ganancia sobre el capital impuesto, sino el único y esclusivo de redimir la suerte de soldados que pudiera caer á sus hijos, por la cantidad menor posible.

Pero en la imposibilidad de poder recurrir hoy los padres de familia á esa sociedad mutuataria de que carecemos y que la escasez del tiempo de que puede disponerse, hace imposible establecer para el reemplazo del presente año decretado ya por el Gobierno de S. M. y de la cual nos ocuparemos en su dia auxiliados de personas entendidas, urge sin embargo ocurrir á la necesidad del momento, esto es el reemplazo de este año, en el que segun el artículo 429 de

la ley que ha de regir, es permitida la redencion del servicio de las armas por la cantidad de 6000 rs.

A los padres é interesados en la suerte de los jóvenes responsables al servicio corresponde buscar los medios de hacer soportable esta impuesto, reduciendo su cuota á la menor expresion posible, haciendo que por medio de la asociacion, que reuna en un punto los esfuerzos de todos, se obtenga la redencion, por una corta cantidad, poniéndola así al alcance no solamente de los poderosos y de los de mediana fortuna, sino tambien de los que cuentan con escasas rentas ó con solo el producto de su trabajo.

Estimulados por este deseo y con el fin de llevar á cabo tan util pensamiento, por lo que respecta al reemplazo del presente año y sin perjuicio de darle para los siguientes la estension de que es susceptible hemos combinado las bases bajo las cuales se han de sujetar los jóvenes por quienes nos interesamos al sorteo próximo, para el servicio militar, elevándolas despues á Escritura pública y solemne que ha sido autorizada por el Escribano de esta Corte Notario de Reinos *Don Leon Muñoz* en 30 de Octubre próximo pasado.

Interesados los que hemos dado este paso en que se adhieran á este pensamiento cuantos se hallan en su caso, porque las ventajas de este género de asociaciones estan en razon directa del mayor número de asociados, hemos determinado darle toda la publicidad posible para conseguir el objeto propuesto que es el de que se obtenga por una cantidad muy módica la redencion de los mozos inscritos y como para que el público dispense toda la confianza que es necesaria, ni bastan palabras, ni queremos tampoco apoyar en ellas nuestra buena fé y la sana intencion que nos guia, creemos ofrecer la garantía mas segura que pueda concebirse de la legalidad y pureza que han de presidir á todos los actos de la asociacion, apoyando sus favorables resultados en los mismos asociados, pues partiendo de la base de mutualidad que se establece para responder de las obligaciones á que la suerte los sugete, es consiguiente que ellos mismos sean los garantes y fiadores del exacto cumplimiento de sus mutuos compromisos. Con este fin se ha establecido, que los creadores del pensamiento, directores de todas las bastas y complicadas operaciones que ha de producir este negocio, no han de recaudar fondo ninguno, ni tener el mas mínimo manejo de los caudales que entreguen los que se adhieran á su proyecto, y que la perentoriedad del servicio á que se destinan exige se adelanten, pues toda morosidad en este punto ocasionaria perjuicios de imposible resarcimiento; estas cantidades se depositarán por los mismos interesados en las cajas del Banco Español de San Fernando en Madrid, y en los comisionados del mismo en las provincias, por cuyo conducto se reunirán todas en dicho establecimiento en la Corte, de donde no se extraerán por ningun título ni bajo ningun pretesto, pues reduciéndose todas las operaciones que con dichos fondos se han de practicar, á consignar los necesarios para redimir las suertes de los inscriptos á quienes tocasse soldados, y á devolver á todos los asociados á prorrata los que pudieren sobrar, en el mismo Banco Es-

pañol se practicarán ambas operaciones sin sacarlos de allí para una ni otra, pues para la primera, esto es para las redenciones, han de quedar en él los fondos segun ha dispuesto el Gobierno, y haciéndose en el mismo las devoluciones á los socios á que hubiere lugar, en lo cual está conforme la direccion del establecimiento es consiguiente que ni es necesario sacar de allí cantidad alguna, ni se sacará. Quedando ademas los recibos de los depósitos en poder de los interesados hasta verificarse el llamamiento de soldados, y practicándose por la comision que los asociados elijan, las indicadas operaciones la garantía es tan completa cuanto puede desear el mas desconfiado. A esta garantía y como su complemento ha de añadirse la publicidad que se dará al número de inscriptos y demas actos de la asociacion por medio del boletin administrativo que se publicará los dias primeros de cada mes, sin perjuicio de tener todos los libros y demas documentos siempre dispuesto para su inspeccion, y la de que todos los actos que hayan de verificarse se acuerden por una comision elegida por todos los asociados.

Bajo tal supuesto, y tomando en consideracion que el reemplazo del presente año pesa en primer lugar únicamente sobre los mozos de una sola edad, á diferencia de los años anteriores en que los primeros llamados eran los de 18 y 19 años y con el fin de evitar posteriores dividendos mas sensibles en lo general, que el primer adelanto, y acercándonos en cuanto los cálculos posibles permiten, al resultado probable se ha establecido dicho adelanto en la cantidad de 1600 rs. el que para mayor facilidad podrá satisfacerse en dos plazos.

Esto sin embargo no es determinar definitivamente la cuota contributiva, quizá con menos haya bastante; y asi sucederá sin duda, si el número de los inscriptos llega á ser tal como se espera, en cuyo caso aun podrá devolverse parte del adelanto á los asociados; esta confianza al menos abrigan los fundadores. No obstante, cualquiera que sea el resultado definitivo, los que resultaren libres nunca tendrán que contribuir con mas de 200 rs., sobre aquel primer adelanto; cualquiera otra cantidad que pudiera faltar solamente será repartible entre los que resultaren soldados, quienes por adversa que sea la suerte, siempre obtendrán el beneficio de la redencion por una tercera parte de su importe cuando mas. Estos últimos pueden optar entre recibir el certificado ó carta de pago que les proporcione su libertad ó la cantidad de los 6000 rs. en metálico, á su eleccion.

Como para desempeñar cumplidamente el objeto propuesto es indispensable el establecimiento de una oficina central en la Corte, y una comision en cada Capital de Provincia, para atender á sus costos, al de la redaccion y publicacion del Boletin administrativo y á todos los demas gastos que ocurran se descontará el 6 por 100 de los depósitos que se hagan directamente en el Banco español de S. Fernando, aumentando uno y medio mas en los que se verifiquen en las Provincias, cuyo aumento por razon de quebrantos de jiros y depósitos puede facilmente evitarse por los interesados, remitiendo sus cantidades por si mismos á Madrid.

Espuestas las ventajas que ofrece esta asociacion

á los padres é interesados por los juvenes responsables al reemplazo de 1851 á los cuales hay que añadir la de que tendran tambien los asociados una agencia general en Madrid para todos los asuntos de quintas que les ocurran en las dependencias y oficinas de la Corte sin retribucion ninguna especial réstanos esperar confiados que este pensamiento hallará la buena acogida que ha menester para obtener las grandes ventajas que puede reportar.

*Condiciones de la escritura de asociacion para la redencion del servicio militar otorgada en Madrid ante el Escribano Don Leon Muñoz, citada en el prospecto de 12 de Noviembre de 1851.*

*Primera.* Se obligan (los otorgantes) desde este momento á auxiliarse mutuamente para satisfacer las cantidades necesarias, para obtener la redencion del servicio militar de los juvenes que cada uno representa, á quienes toque la suerte de soldados en el reemplazo de 1851. Con destino á satisfacer las referidas redenciones se depositarán en el Banco Español de S. Fernando 1,600 rs. por cada mozo cuya suerte se quiera asegurar, donde permanecerán hasta que verificado el llamamiento de soldados, se consignen en el mismo establecimiento, para pago de las redenciones, sin estraerlas del mismo por ningun concepto: este adelanto podrá hacerse en dos plazos por mitad, debiendo quedar consignado el segundo precisamente veinte dias antes de verificarse el sorteo, no satisfaciendo en la época marcada el segundo plazo, podrá compelerse al socio moroso judicialmente á su solvencia, ó declararlo separado de la asociacion y sin derecho á los beneficios de la misma á favor de la cual quedará la primera mitad del depósito que hubiere adelantado el que á tal determinacion diere lugar, que perderá su derecho á reclamarla. El primer plazo cuando menos del mencionado depósito deberá quedar consignado en el Banco Español de S. Fernando dentro de los quince dias siguientes al otorgamiento de esta escritura; trascurrido este tiempo no se considerará con derecho á las ventajas de este contrato el que no lo hubiere verificado, interin no acredite haberlo consignado, por medio de la carta de pago. Si despues de pagadas las redenciones de los mozos que resulten soldados quedare algun sobrante, será devuelto á los otorgantes repartiéndose entre todos á prorata. Asi mismo, si por el contrario, con los 1600 rs. que cada uno deposite no hubiere suficiente se satisfará igualmente á prorata la cantidad que faltare por todos los asociados, siempre que la cuota individual que á cada uno corresponda en el sorteo no esceda de 200 rs. pues los que resulten libres quedan exentos de contribuir con mayor suma sobre los primeros 1600 rs. que han de depositarse: cualquiera otra pequeña cantidad que faltare será unicamente repartible entre los interesados por los juvenes que resulten soldados.

*Segunda.* Si ocurriese la muerte de alguno de los mozos por quiea nos obligamos, en el presente contrato, ó adquiriese una exencion evidente antes de verificarse el sorteo, serán devueltos al otorgante que lo represente las cantidades que tuviere depositadas, justificada que sea aquella circunstancia.

*Tercera.* Quedan todos los otorgantes obligados á proponer y sostener las exenciones y reclamaciones justas que correspondan á los mozos que representan, si por no hacerlo, ó por ocultar maliciosamente alguna circunstancia, ó por intentar algun fraude no se originasen perjuicios á

Los demas, perderá el que lo irrogue sus derechos á los beneficios de este contrato quedando obligado á satisfacer sus obligaciones.

*Cuarta.* No siendo posible practicar en corporacion las diligencias y operaciones que han de emanar de este contrato hasta conseguir el fin para que se otorga, ni tampoco entenderse en cuerpo con las autoridades, corporaciones, y demas personas con quien fuere preciso hacerlo, se nombrará de entre los otorgantes un apoderado general, para representar á la asociacion en cuantos casos ocurran y practicar todas las diligencias necesarias al fin propuesto, á quien se autorizará con el poder general correspondiente, que no le podrá ser retirado sino por faltar á las bases de esta Escritura. El referido apoderado general podrá valerse de los auxiliares que necesitare; para atender á los sueldos de ellos, á los demas gastos que han de originarse y en remuneracion del asiduo trabajo con que se le graba cobrará un seis por ciento de los 1600 rs. que cada otorgante ha de adelantar, cuyo premio, que se descontará al hacerse el primer depósito no se aumentará en ningun caso, aun en el de hacerse nuevos dividendos, si bien tampoco se rebajará en el de devolucion á los otorgantes de alguna cantidad que pudiere sobrar despues de satisfechas las redenciones de los que resulten soldados. En los casos previstos en la condicion segunda de esta Escritura las devoluciones se harán asimismo con descuento del referido premio, pues que ya se ocasionaron los gastos á que se destina.

*Quinta.* Se obligan ademas los otorgantes á admitir en la presente asociacion á todos aquellos padres ó encargados de jóvenes responsables al reemplazo de 1851, que teniendo conocimiento de este convenio quieran adherirse á las bases de la presente Escritura.

Al cumplimiento etc.

*Reglas que han de observarse por los que se adhieran á la Escritura de asociacion, para facilitar la redencion del servicio militar, otorgada en Madrid en 30 de Octubre último ante el Escribano D. Leon Muñoz.*

*Primera.* Toda persona que desee asociarse, adhiriéndose á la citada Escritura lo consignará así en una declaracion por duplicado en que espese su nombre, apellido, profesion y domicilio y los del mozo cuya suerte intente asegurar, manifestando si tiene alguna exencion dudosa que intente alegar. A esta declaracion acompañará una certificacion del Alcalde de su pueblo en que se espese el número de mozos sin exencion notoriamente conocida, que haya en él responsables al reemplazo de 1851, clasificándolos por edades; el de sorteados que hubo para el reemplazo de 1850, y el cupo pedido al pueblo en un reemplazo ordinario de 25000 hombres.

*Segunda.* Entregada esta declaracion documentada al representante de la asociacion en la Provincia, se consignará el depósito de los 1600 rs., ó su primer plazo á lo menos en poder del Comisionado del Banco Español en la misma, por cuyo conducto se ingresará en las Cajas del Banco en la Corte. El depósito se consignará á favor del representante de la asociacion acompañado del Alcalde ó Procurador Sindico de la poblacion ó de otra persona respetable, interin se elije por los asociados, la comision administrativa, á cuyo nombre se consignarán entonces las referidas cantidades, para darles la aplicacion á que se destinan. El recibo quedará en poder del interesado hasta que llegue el caso de hacer las redenciones, quien espedirá una copia autorizada con su firma que unirá á los demas documentos que se le exigen en la condicion anterior. En vista de los referidos documentos, se espedirán las credenciales de socios autorizadas por el apoderado general de la asociacion y con los sellos de la misma, sin cuyo requisito no tendrán valor ni efecto. Interin recibe este documento conservará el adherente, ademas del recibo del depósito una copia de su acta de adhesion autorizada por el representante de la asociacion en la Provincia. La comision administrativa puede negar la admision de aquellos, que esperando una suerte adversa segura, han de irrogar perjuicios ciertos á la asociacion.

*Tercera.* Los asociados pondrán en conocimiento del representante de la asociacion en su Provincia las mudanzas de domicilio suyas ó de los mozos que representan.

*Cuarta.* Luego que se verifique el sorteo avisarán igualmente al mismo representante el número que haya obtenido el mozo y las probabilidades favorables ó adversas con que cuente, igual aviso pasarán despues de verificarse la declaracion de soldados.

*Quinta.* Inmediatamente que sea declarado soldado el mozo, se le habilitará con la carta de pago, que acredite haberse satisfecho en el Banco Español el importe de su redencion, ó se le entregarán los 6,000 rs. en dinero si así lo prefiriese.

*Sesta.* Con el fin de que todos los asociados intervengan de la manera posible, en los acuerdos que hayan de tomarse, se elegirá por la asociacion una comision administrativa de cinco individuos que en union del apoderado general acuerde lo que corresponda, poniendo este en ejecucion sus determinaciones. La eleccion se verificará en llegando á 50 el número de asociados, interin llega este caso desempeñarán el referido cargo los cinco primeros individuos que se adheran á la Escritura en consecuencia de su publicacion. Este cargo es gratuito y renunciabile, y durará el tiempo que la asociacion.

*Sétima.* Con objeto de prevenir todo fraude, en cada capital de Provincia se constituirá una junta de vigilancia compuesta de tres socios nombrados por los de la misma: los cuales cuidarán de evitar toda suposicion perjudicial á los intereses de la asociacion. Ademas se evidenciarán las suertes de los que resulten soldados por medio de certificaciones de los Sres. Gobernadores de Provincia.

*Octava.* En las oficinas centrales de la asociacion en la Corte, se llevará un libro general de registro de los asociados y mozos asegurados, y se conservarán todos los documentos que los mismos presenten.

*Novena.* Para completa garantia de los asociados, y sin embargo de que tendrán siempre á su disposicion los libros y demas documentos de la asociacion para inspeccionarlos, se publicará un Boletin administrativo mensual, en que se insertará la lista de todos los socios inscriptos, las certificaciones de los que resulten soldados, los acuerdos de la comision administrativa, y demas actos de la asociacion, incluyéndose en él ademas, todas las Reales órdenes que versen sobre quintas y denunciándose cuantos abusos se cometan en perjuicio de los asociados.

*Decima.* Como en la quinta del presente año, si bien se llama en primer lugar á los jóvenes de 19 años, son tambien llamados á falta de estos los de 20 y 21 años se admitirán en la asociacion adhesiones para asegurar la suerte de estos segundos llamados á condicion de devolverles las cantidades que depositarán los de estas segundas clases en el caso de que no llegaren á entrar los mozos de su edad á cubrir el cupo del pueblo, por haber suficientes en la clase anterior. Si por esta razón tuviese lugar la devolucion de su depósito, se hará con rebaja del tanto por ciento que se descuenta para gastos, puesto que ya los habian ocasionado.

*Undécima.* Los que hagan sus depósitos en las Provincias abonarán el uno y medio por ciento mas sobre el 6 marcado para los que los hacen en Madrid, por razon de quebrantos de giros, lo cual pueden evitar fácilmente por medio de letras á favor del Banco.

*Duodécima.* Los asociados hallarán ademas en las oficinas de la asociacion en la Corte una agencia general para activar cuantos asuntos en materia de quintas les ocurran sin retribucion ninguna especial.

Madrid 12 de Noviembre de 1851.

Los que aspiren á dicha asociacion en esta Provincia se dirigirán personalmente, ó por correo franco al Comisionado ó representante en ella D. Antonio Torres y Sanchez, Abogado del Colegio de dicha Capital, Plazuela de San Juan núm. 3.

IMPRESA DE LA UNION.  
A CARGO DE DON NICOLAS SOLER  
Calle de San Agustin núm. 17.